

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Toral, S.L. con el núm. 2039 de orden.

Por Doña María Luisa Ruiz Seguí, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Toral, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Toral, S.L.», con el número 2039 de orden y sede social en Antequera (Málaga), Plaza Cristóbal Toral, local nº 7, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 4.11.39.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Cía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Dotar de servicio eléctrico al Chalet «Villa Luisa», en la localidad de Cárcel.

CARACTERÍSTICAS:

Origen: Apoyo situado próximo al Centro de Transformación «Los Cuartos».

Final: Apoyo nº 6, próximo al chalet «Villa Luisa».

Término municipal: Cárcel.

Longitud: 840 mts.

Tensión de servicio: 380/220 V.

Conductores: Al-oc de 54,6 mm².

Tipo: Aérea.

Presupuesto en pesetas: 2.629.702.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto en ejecución, previo cumplimiento de los trámites, que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 2 de julio de 1991.- El Delegado, Angel G. Menéndez Pérez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de mayo de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a cada una de las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz para el fomento de la Acuicultura.

En los últimos años la Consejería de Agricultura y Pesca y las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz, vienen desarrollando actividades conjuntas de fomento a la acuicultura y, de modo especial, de fomento del cooperativismo en el sector acuícola; debido a que las zonas marítimas terrestres de ambas provincias reúnen condiciones apropiadas para la acuicultura, de tal modo que gran parte de las mismas han sido declaradas zonas de interés marisquero.

Los resultados positivos de la colaboración prestada por dichos organismos provinciales y la necesidad de terminar proyectos ya iniciados aconsejan la continuidad durante 1991 de esta colaboración.

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede una subvención de once millones de pesetas (11.000.000 Pts) a la Diputación Provincial de Huelva y otra de once millones de pesetas (11.000.000 Pts) a la Diputación Provincial de Cádiz, con destino al fomento de la acuicultura en ambas provincias, que se califican de subvenciones específicas por razón del objeto.

Artículo segundo. Las subvenciones que se establecen en el artículo anterior se destinarán a las siguientes finalidades:

1. Fomento de la investigación y experimentación, en condiciones reales, de nuevas técnicas de cultivo, en colaboración técnica con PEMARES.

2. Construcción y adquisición de elementos de cultivos, arrefrescos y biotipos, áridos y actividades de apoyo para su ejecución.

3. Actividades relacionadas con el desarrollo de la acuicultura por las cooperativas de ambas provincias.

Artículo tercero. Las Diputaciones Provinciales justificarán las inversiones en el plazo de 15 días, tras hacerse efectivo el pago, mediante certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

La Dirección General de Pesca podrá requerirles la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y la adecuación a la finalidad para la que se otorga la subvención.

Artículo cuarto. Se faculta al Director General de Pesca para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 17 de julio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se regulan los cerramientos cinegéticos en cotas de caza mayor (Res. R-19/91).

La aprobación de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, ha supuesto el establecimiento de un nuevo marco legal en muchos aspectos de la conservación de la naturaleza en general y de la actividad cinegética en particular.

Por lo que se refiere a las condiciones de los cercados y vallados cinegéticos, establece que éstos deberán permitir la circulación de la fauna silvestre no cinegética y que la superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

La Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y su Reglamento disponen que estos cerramientos deberán cumplir las condiciones técnicas que establezca la Administración.

De acuerdo con lo anterior, además de contemplarse las condiciones técnicas a las que habrán de ajustarse tales cerramientos, se recoge la obligatoriedad de respetar los caminos de uso pú-

blico, las vías pecuarias, los cauces públicos y otras servidumbres que puedan existir.

A los efectos de garantizar los equilibrios biológicos y la conservación de los hábitats, se establece un período de diez años para la revisión de las autorizaciones. En el mismo sentido ha de destacarse que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de junio de 1991, de regulación de la caza en Andalucía, los cotos cercados deberán disponer de un Plan Técnico de Caza que contenga un Proyecto de Ordenación Cinegética.

En su virtud y con el informe favorable del Consejo Andaluz de Caza

HE RESUELTO:

1°. El establecimiento de cercados o vallados en terrenos de caza mayor sometidos a régimen cinegético especial, deberá realizarse de acuerdo con las condiciones que se contemplan en la presente resolución. A estos efectos, no se considerarán incluidos en ella los cercados o vallados de terrenos con fines agrícolas o ganaderos o cualquier otra finalidad distinta de la de no permitir la circulación de las especies de caza mayor.

2°. La superficie mínima que podrá cercarse será de 500 Has. siempre que el terreno, una vez cercado, sea susceptible de aprovechamiento cinegético.

3°. Las características de las mallas cinegéticas a utilizar serán las siguientes:

a) El área mínima de los retículos que la conforman será de 300 cm² (con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm.).

b) En la hilera situada a 60 cms. del borde inferior de la malla, los retículos tendrán una luz mínima de 600 cm² (con una dimensión mínima para sus lados de 20 cms.).

4°. El cerramiento deberá instalarse de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra, faciliten la entrada de reses procedentes del exterior y, a la vez, impidan la salida de las existentes en el interior. En tales casos, el trazado del cerramiento se retranqueará de la linde del coto lo suficiente para evitar esta contingencia.

5°. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de dichos cauces, constituidas por una anchura de 5 metros a ambos lados del mismo, deberán establecerse accesos practicables.

6°. Los cerramientos deberán dejar libres en su totalidad los caminos de uso público y vías pecuarias que atraviesen los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

7°. En cualquier caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil en la instalación del cerramiento deberán respetarse las servidumbres existentes.

8°. Previamente a la colocación del cercado el peticionario no podrá realizar ningún acta o sistema de atracción de las reses existentes en las fincas colindantes y el cerramiento se hará de una sola vez sin posibilidad de reformar o corregir lo efectuado, salvo autorización expresa de la Presidencia del Organismo competente.

9°. La instalación de la malla de los cerramientos sólo podrá realizarse, salvo casos excepcionales debidamente justificados, de día y durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Las fechas de dicha instalación deberán ser objeto de acuerdo entre el titular peticionario y la Dirección Provincial del Organismo competente.

10°. Las solicitudes para el establecimiento de cercados o vallados cinegéticos serán presentadas en la Dirección Provincial del Organismo competente, acompañadas de plano detallado en el que se determinen:

a) Perímetro del coto y perímetro del cerramiento proyectado. En el caso de no coincidir ambos, las zonas del coto excluidas del cerramiento quedarán vedadas para la caza mayor.

b) Situación de los caminos de uso público, vías pecuarias y cauces públicos que atraviesen o limiten dicho coto.

c) Otras servidumbres existentes.

En la solicitud se especificará, asimismo, tipo de mallo cinegético y postes a emplear.

La Dirección Provincial elevará a la Presidencia del organismo competente, para su ulterior resolución dicha solicitud, acompañada del correspondiente informe sobre la realidad de los datos aportados y la conveniencia o no del establecimiento del cerramiento en cuestión, en función de que el terreno, una vez cercado, sea susceptible de aprovechamiento cinegético de caza mayor.

11°. Con el fin de garantizar la conservación y regeneración de la vegetación natural y el equilibrio de las distintas poblaciones de las especies de la fauna silvestre, así como evitar posibles riesgos de endogamia, se establece un período de revisión de diez años, a partir de la fecha de la autorización del cerramiento, transcurrido el cual y en función de las circunstancias existentes podrán adoptarse las medidas necesarias para corregir los desequilibrios producidos, pudiéndose, incluso, modificar las condiciones fijadas para la forma de las mallas cinegéticas o la superficie mínima de los cercados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece un plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los cerramientos cinegéticos actualmente autorizados sean adaptados a la normativa en ella contemplada.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se dispone la asunción temporal de las competencias atribuidas al Secretario General Técnico y al Director General de Formación e Inserción Profesional.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 2.1 del Decreto 240/1990, de 28 de agosto, y en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 69/1991, de 2 de abril.

DISPONGO

Durante los días 1 al 20 de agosto del presente año asumiré las competencias, tanto propias como delegadas, del Secretario General Técnico y del Director General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería, el Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 16 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, y se aprueban sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional tiene atribuida la Junta de Andalucía, han sido asignadas a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Dentro de los objetivos básicos de esta Consejería se contempla la recuperación de oficios tradicionales o artesanales, mediante el establecimiento de Programas Específicos, rentabilizando al máximo la infraestructura existente. En este sentido, se estima como instrumento idóneo para el más adecuado ejercicio de las competencias indicadas, la constitución de la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me